

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Salto del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo se encargue nuevamente del Ministerio de Trabajo y Previsión D. Francisco Largo Caballero, Ministro titular del mismo.—Página 825.

Otro nombrando Oficial Letrado mayor del Consejo de Estado a D. José Lladó y Vallés.—Páginas 825 y 826.

Otro jubilando, por imposibilidad física, a D. Luis Pasarón y San Martín, Oficial Letrado de término del Consejo de Estado.—Página 826.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se ajuste a las normas que se insertan para regular las ventas de valores públicos que sean precisas para atender las obligaciones procedentes de los servicios de Política Social Inmobiliaria del Estado.—Páginas 826 y 827.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el servicio público de viajeros, para que satisfagan en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de

mercaderías que expiden.—Páginas 827 a 829.

Otra disponiendo que los trámites establecidos por la Real orden de 10 de Julio de 1926 para la enajenación de documentos inservibles existentes en los Archivos Centrales y Provinciales de este Ministerio, se apliquen únicamente en aquellos casos en que sean precisos según la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública.—Páginas 829 y 830.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Bellas Artes se proceda con rapidez posible a la organización de los concursos enajenados que han de celebrarse de Abril a Diciembre, ambas inclusive, del año actual.—Página 830.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo se renueven las representaciones de los Vocales que han de constituir los Jurados Mixtos que se determinan.—Páginas 830 a 835.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de formar los Jurados Mixtos que se mencionan.—Página 835.

### Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los sueldos que han de percibir desde primero del mes actual el personal perteneciente al Cuerpo de Torreros de Faros.—Páginas 835 a 838.

Otra condonando los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos, devengados en las estaciones de Zaragoza por las mercancías consignadas a las estaciones que se citan durante el período de días que se mencionan.—Página 838.

### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de los bienes muebles del Montepío "El Jardín", de Parets del Vallés (Barcelona).—Página 838.

OBRAS PÚBLICA.—Dirección general de Caminos.—Distribución general de la cantidad de 8.375.000 pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras.—Página 839.

Dirección general de Obras hidráulicas. Trabajos hidráulicos.—Aprobando la distribución del crédito consignado en presupuesto para gastos de escritorio y material de oficina de las Divisiones Hidráulicas.—Página 840.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho del Ministerio de Trabajo y Previsión el Sr. Ministro titular del mismo D. Francisco Largo Caballero, cesando en dicho cargo el Jefe del Gobierno y en el despacho ordinario del mismo Departa-

mento el Subdirector general de Trabajo, D. Juan Relinque Esparragosa, que actuaba en funciones de Subsecretario interino.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de conformidad

con la formulada por el Consejo de Estado,

Vengo en nombrar a D. José Lladó y Vallés para la plaza de Oficial Letrado mayor del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe Superior de Administración y sueldo de 15.000 pesetas anuales, en la vacante producida por jubilación del de igual categoría D. Luis de los Ríos y Ulloa-Pereira, por tener reconocido, según Orden de 10 de Agosto de 1931, su derecho al reingreso en activo en la primera vacante de su categoría que se produzca.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de conformidad con la formulada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Pasarón y San Martín, Oficial Letrado de término del Consejo de Estado.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

El art. 32 de la ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico, encomienda a los Ministerios de Trabajo y Hacienda la misión de dictar las disposiciones complementarias precisas para el cumplimiento de lo que en él se previene, y, de manera especial, a este Departamento, la de regular las ventas de valores públicos que sean precisas para atender las obligaciones procedentes de los servicios de Política Social Inmobiliaria del Estado. Es indudable que la regulación de los ingresos y pagos que han de hacer las Tesorerías de Hacienda en ejecución de los indicados servicios, corresponde a este Ministerio, y para llevarla a cabo, ha acordado que se ajuste a las siguientes normas:

Primera. El saldo que resulte en la cuenta de metálico abierta en la Tesorería Central de Hacienda a nombre del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, como consecuencia de lo dispuesto en la regla primera de la Orden de 8 de Abril del corriente año, hecha deducción de las obligaciones que, según esa misma disposición, se han de considerar pendientes de pago, se formalizará por la Intervención Central de Hacienda con aplicación a presupuesto e imputación a la sección cuarta, capítulo cuarto, artículo 7.º, concepto de "Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado; reembolso de primas, en caso de caducidad de concesiones y multas". El mandamiento de pago que para ejecutar esta disposición se expida con aplica-

ción a Operaciones del Tesoro, Acreedores, concepto a que en ella se alude, se justificará con la carta de pago del mandamiento de ingreso expedido con aplicación a presupuesto.

Segunda. La Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda expedirá los mandamientos que sean precisos para atender los servicios de Política Social Inmobiliaria, según las órdenes que al efecto reciba de los organismos gestores del Ministerio de Trabajo que, según las disposiciones vigentes, los tengan a su cargo. La tramitación y justificación de estos mandamientos se ajustará a lo establecido en las expresadas disposiciones y en el Reglamento orgánico de Ordenaciones de pagos de 24 de Mayo de 1891. A cada orden de pago se unirá, a más de los justificantes que, según su naturaleza sean precisos, una certificación expedida por la Intervención Central de Hacienda, en la que se haga constar:

A) El importe total de la recaudación obtenida, hasta la fecha en que la certificación se expida, por los diferentes conceptos del presupuesto de ingresos afectos a los servicios de Política Social Inmobiliaria, con detalle expresivo de la recaudación obtenida por cada uno de ellos.

B) En los casos en que, por ser insuficiente el producto de la recaudación de los recursos ordinarios para atender las órdenes del pago, sea preciso realizar ventas de los efectos de la Deuda destinados a esta clase de atenciones, manifestación de la que resulte que el importe efectivo de las ventas realizadas no excederá del límite fijado por la ley de Presupuestos.

Tercera. Las limitaciones establecidas en la regla anterior, se tendrán presentes al fijar la consignación por los diferentes capítulos a que corresponden los servicios de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Cuarta. La Ordenación de pagos por Obligaciones de Hacienda no podrá expedir los mandamientos que sean precisos para la ejecución de los servicios de Política Social Inmobiliaria del Estado, si de las cuentas corrientes que se lleven a los respectivos capítulos resulta que el importe de los pagos que se habrían de realizar, exceda de la suma de los ingresos de que en cada caso haya certificado la Intervención Central.

Quinta. Las ventas de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, afecta a esta clase de Obligaciones, serán dispuestas por el Ministerio de Trabajo, quien se dirigirá, a este efecto, a la Intervención Central, y no podrá exceder, en cada tri-

mestre, de la tercera parte de la cantidad autorizada según la cifra que se consigna en el artículo 18 del capítulo quinto de la sección quinta del Presupuesto de ingresos. El producto de las ventas, deducidos sus gastos, se ingresará por la Intervención Central con aplicación al citado concepto del Presupuesto de ingresos. El Ministerio de Hacienda podrá suspender temporalmente las ventas de efectos públicos solicitadas por el Ministerio de Trabajo, siempre que lo considere conveniente. Estas ventas no se podrán realizar, en ningún caso, de manera que influya en la cotización del día en que se verifique.

Sexta. Los ingresos que se efectúen en Madrid por los diferentes conceptos afectos a los servicios de Política Social Inmobiliaria, serán aplicados directamente a presupuesto por la Tesorería Central de Hacienda. La Tesorería de la Delegación de Hacienda de Madrid recibirá únicamente el ingreso que corresponda por participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario, del que remitirá certificación a la Intervención Central de Hacienda para que pueda tenerlo presente a los efectos prevenidos en la regla segunda de esta disposición.

Séptima. Los ingresos que se verifiquen en provincias por los conceptos a que alude la regla anterior se aplicarán por las Intervenciones de Hacienda a "Operaciones del Tesoro", "Giros y Valores", "Fondos a disposición del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado para su aplicación a presupuesto". Las cartas de pago de estos mandamientos se remitirán antes del día 20 de cada mes por las Intervenciones de Hacienda, al expresado Patronato, quien cuidará de relacionarlas y de presentarlas a las Intervención Central para que, en vista de ellas, expida, en formalización, un mandamiento de pago aplicado a dicho concepto de "Giros y Valores" y los de ingreso que sean necesarios para aplicar los realizados a los conceptos presupuestados de su procedencia.

Octava. Las intervenciones de las Delegaciones de las provincias entregarán a los interesados, en sustitución de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso que ha de ser remitida a la Intervención general, certificación expedida con referencia al Registro de entrada de caudales, en la que se hagan constar las circunstancias esenciales del ingreso.

Novena. El procedimiento de apremio para hacer efectivos los débitos que procedan del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado, se

ajustará a lo establecido en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1931.

Madrid, 29 de Abril de 1932.

P. D.

ISIDORO VERGARA

A los señores Director general del Tesoro público, Interventor general, Interventor central y Delegados de Hacienda de todas las provincias y Ordenador de pagos de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Cantó García, dueño de la línea de autos para el servicio público de viajeros desde Caravaca a la estación de Calasparra, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 600, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 56:

Resultando que el dueño de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Cantó García, dueño de la línea de autos desde Caravaca a la estación de Calasparra, para que a partir del 1.º de Febrero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado

por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Angel Villalón Feijóo, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Orense y Maceda por Alláriz Molgas, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 841,65, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 70,13:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Angel Villalón Feijóo, concesionario de la línea de autos entre Orense y Maceda por Alláriz Molgas, para que a partir de 1.º de Mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Miguel Cassá Buch, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Olot y San Juan de las Abadesas, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 292,35, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 24,36:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las com-

probaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Miguel Cassá Buch, concesionario de la línea de autos entre Olot y San Juan de las Abadesas, para que a partir del día 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Laureano Collell Galobardes, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Castellfullit de la Roca y Olot, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 100, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 8,33:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en ocho pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad

que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Laureano Collell Galobardes, concesionario de la línea de autos entre Castellfullit de la Roca y Olot, para que a partir de 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en ocho pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Juan Figueras Sagué, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Llorá Salt y Gerona, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 62,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de 5,20 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en cinco pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles

y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan Figueras Sagué, concesionario de la línea de autos entre Llorá Salt y Gerona, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en cinco pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Hijos de Mariano Frigola, concesionarios de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Bagur-Palafrugell-La Bisbal y Gerona, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual, reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 230, siendo la dozava parte de dicha suma la de 19,16 pesetas:

Resultando que los concesionarios de

referencia están conformes con que se fije en 18 pesetas la cantidad que deberán entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a Hijos de Mariano Frigola, concesionarios de la línea de autos entre Bagur-Palafrugell-La Bisbal y Gerona, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfagan en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden, fijando en 18 pesetas la cantidad que por este concepto deberán entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Pou Soles, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Garrigolas-Bañolas-Figueras-La Bisbal y Gerona, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de

de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 155, siendo la doza-va parte de dicha suma la de 12,91 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Pou Soles, concesionario de la línea de autos entre Garrigola-Bañolas-Figueras-La Bisbal y Gerona, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

La Real orden de 10 de Julio de 1926 estableció las normas a que se había de sujetar la venta de documentos, libros e impresos inservibles en las oficinas centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda, y adoptó, al hacerlo las medidas precautorias que

consideró precisas a fin de lograr que no fueran vendidos documentos impresos y libros que pudieran tener interés artístico, histórico o administrativo.

Es manifiesto que cuando las ventas reguladas por Real orden de 10 de Julio de 1926, han de tener por objeto restos de ediciones oficiales y tiradas de impresos que sólo son aptos, y a veces circunstancialmente, para servicios burocráticos, así como también duplicados de facturas, relaciones y otros documentos análogos, correspondientes a cuentas ya rendidas al Tribunal de las de la República, que sirvieron de antecedente para la formación de cuentas generales, también rendidas, las precauciones establecidas por Real orden de 10 de Julio de 1926, carecen de función. No es menos cierto que no hay motivo para someter estas ventas a los trámites de las subastas en casos distintos de los previstos en el capítulo quinto de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, al que tales operaciones deben sujetarse, tanto en los casos en que, según dicha Ley, es preceptivo la subasta, como en aquellos otros en que la enajenación puede efectuarse por concurso público o simplemente por administración. La indebida extensión de los trámites de subasta a todas estas operaciones las encarece y dificulta hasta el punto de hacerlas prácticas imposible, con evidente daño del interés de servicio, pues ello da lugar a que se acumulen en los archivos y almacenes considerables cantidades de material inútil, con peligro de incendio y deterioro, y restando espacio que puede ser útil para mejores aplicaciones.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que los trámites establecidos por la Real orden de 10 de Julio de 1926 para la enajenación de documentos inservibles existentes en los archivos centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda, se apliquen únicamente en aquellos casos en que sean precisos, según la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

2.º Que la venta, mediante subasta, concurso o por administración directa de restos de ediciones oficiales de libros impresos y de duplicados de facturas, mandamientos, cuentas parciales y otros documentos análogos que correspondan a originales que se custodien en los archivos del Tribunal de Cuentas de la República, o en otros de carácter público, pueda acordarse por los Jefes de los respectivos Centros o dependencias, sin necesidad de que intervenga en ellas las Juntas creadas por el apartado segundo de la Real orden

de 10 de Julio de 1926. Estas ventas se llevarán a cabo por subasta, concurso o administración directa, según corresponda su cuantía, y tendrá lugar siempre que les expresados Jefes las consideren necesarias por conveniencia del servicio.

3.º La tasación del material que haya de ser vendido según la Real orden de 10 de Julio de 1926 y la presente disposición se hará, siempre que sea posible, por Ingenieros industriales dependientes del Ministerio de Hacienda, y se hará constar, en todo caso, en certificaciones que expedirán quienes la verifiquen.

4.º Cuando las ventas hubieren de efectuarse por administración o por concurso, las certificaciones a que se refiere el apartado anterior no tendrán más alcance que el de servir de antecedente para la determinación del precio, que podrá en definitiva ser concertado, en cada caso, según las ofertas que se realicen.

5.º El producto de estas ventas se ingresará, con imputación a "Recursos eventuales", en la Sección quinta del Presupuesto de ingresos.

Madrid, 29 de Abril de 1932.

P. D.,  
ISIDORO VERGARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 15, artículo 3.º, concepto cuarto, del presupuesto vigente, la cantidad de pesetas 80.000 para premios de los Concursos Nacionales, gastos de material y organización de las Exposiciones de los trabajos que a dichos certámenes concurrían; de las que se han invertido ya 15.000 pesetas con motivo de los Concursos de Arte Decorativo y Grabado, celebrados durante el primer trimestre del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección general del digno cargo de V. I. se proceda, con la rapidez posible, a la organización de los concursos que han de celebrarse de Abril a Diciembre, ambos inclusive, del año actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1932.

P. D.,  
BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tranvías, de Valladolid; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del pasado año,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurado inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Obreros Tranviarios, Valladolid, con 60 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Comercio en general, de Santander; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los

actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Asociación Patronal Mercantil (Comercio en general), con 429 obreros, así como las obreras, Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Santander, con 200 socios; ídem, ídem de Torrelavega, con 91 (ambas en cuanto a los socios pertenecientes a Comercio en general), a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias explotadas por la Sociedad Minera-Metalúrgica de Peñarroya, integrado por las actividades de Industria Hullera, Fundición de plomo, Fábrica de tejidos, Fundición de cinc, Productos químicos, Transportes, Fábrica de electricidad, Almacén central y construcciones, Varios y Talleres generales; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurado inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal, Sociedad Minero-Metalúrgica, de Peñarroya, así como la obrera, Sindicato Minero de

la provincia de Córdoba, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de la Sección de Fabricantes de sobres, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid: vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera de la expresada Sección, la cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrada por dos Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera, Sociedad de Constructores de Sobres y similares, de Madrid, con 204 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Minería, de Viella (Lérida): vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último; y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras, Asociación Mutualista de obreros y empleados de Minería Victoria Bosost, con 85 socios, y Unión de Trabajadores de la Sociedad Minera Victoria Bosost (valle de Arán), con 61, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de Córdoba; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último; y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras, Sociedad de Obreros Panaderos "La Aurora", de Baena, con 64 socios; "La Unión Panificadora Agabranse", Sociedad de panaderos, de Cabra, con 40; Sociedad de obreros panaderos "La Unión Panificadora", de Córdoba, con 189; Sociedad de obreros panaderos "La Espiga", de Montilla, con 33; Sociedad de panaderos y confiteros, de Lucena, con 35; Federación Regional de Sindicatos (Artes Blancas), de Peñarroya-Pueblonuevo, con 43, y Sociedad de Artes Blancas, de Villa del Río, con 21, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de los Jurados mixtos de Panadería, Harinería y Molinería, de Badajoz: vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Sociedad de obreros panaderos El Trabajo, de Badajoz, con 86 socios; La Estrella, Sociedad Cooperativa de obreros panaderos, de Don Benito, con 65; Sociedad obrera La Unión, panaderos de Fuentes de Cantos, con 29; Sociedad de obreros panaderos El Porvenir, de Jerez de los Caballeros, con 55, y Sociedad de obre-

ros panaderos y similares de Olivenza, con 40, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Minería, de Barruelo (Palencia); vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes; continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Antracitas de Vellilla, S. A. (Guardo), con 315 obreros; Sindicato Carbonero del Norte de España, en Palencia, con 2.068, y Sociedad anónima Minas de Barruelo, con 1.950, así como la obrera Sindicato Minero Castellano, en Barruelo, de Santullano, con 965 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquerías, de Salamanca; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión de Patronos Peluqueros-Barberos de Salamanca, con 70 obreros, y la Unión Gremial de Patronos Barberos y Peluqueros, con 55, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquerías, de Badajoz; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones profesionales del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma

jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes Terrestres de Santa Cruz de Tenerife; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-



to y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la constitución del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Badajoz; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de las Secciones de Confecciones en blanco, Modistería y Confección de Sombreros de señora, Sombrerería en general e Industria de Calzado y similares, todas de trabajo a domicilio, del Jurado mixto de Industrias de la Confección, de Barcelona; vista, asimismo, la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dichos Organismos no han sido elegidos ni renovados en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera de las Secciones mencionadas, las cuales conservarán la misma jurisdicción y se-

guirán estando integradas por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Grandes Almacenes "El Siglo", de Barcelona, con 191 obreros; Agrupación de Confeccionistas, Camiseros, Corbateros al por mayor, de Barcelona, con 2.000; Agrupación de Fabricantes de sombreros de fieltro y cortadores de conejo, en Barcelona; Cámara de la Industria del Calzado, de Barcelona; Fomento de la Zapatería, con 452; Agrupación Patronal de Reparadores mecánicos de calzado a mano y mixto, de Barcelona y su radio, con 542; Gremio de Patronos zapateros, de Igualada, con 39; Agrupación de Productores de calzado, de Sitjes, con 663, y Asociación de Reparadores de calzado, de Barcelona y su radio, así como las obreras, Sindicato Barcelonés de la aguja, de Barcelona, con 188 socios; Sindicato de Obreros sastres y modistos, de uno y otro sexo, con 470; Sindicato de Modistas, con 131, a ellas corresponde la designación de los Vocales de las Secciones correspondientes, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tonerías, de Valencia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y segui-

rá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

Segundo. Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Agrupación de Industriales de Tonelería, de Valencia, con 314 obreros, y la obrera Unión de Trabajadores Toneleros "La Cuba", de Torrente, con 45 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Badajoz; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Obreros Carpinteros y similares, de Badajoz, con 375 socios; "La Progresiva", Sociedad de Carpinteros, de Don Benito, con 98; Sociedad obrera "La Unión" (carpinteros), de Fuente de Cantos, con 48; Sociedad Unión de Carpinteros, de Mérida, con 23; Sociedad de obreros carpinteros "Renovación", de Jerez de los

Caballeros, con 31; Sociedad de Carpinteros y oficios similares, de Montijo, con 15, y Sociedad de obreros carpinteros, de San Vicente de Alcántara, con 25, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de materiales y oficios de la construcción, de Logroño; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

Segundo. Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Cámara Patronal de Logroño (Construcción), así como las obreras Sociedad de Obreros Albañiles, de Calahorra, con 200 socios y Gremio de Obreros Albañiles, de Haro, con 44, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo, y

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las en-

tidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Córdoba; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Sociedad de Obreros Ebanistas y similares, de Córdoba, con 145 socios; Sociedad del ramo de madera, de Lucena, con 65; Sociedad de Obreros Torneros, de Lucena, con 34, y Sociedad de Obreros Carpinteros "La Instructiva", de Montilla, con 58, a ellas corresponde la designación de los Vocales obreros del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo.

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tonería, de Reus; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y

considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de Oficiales Tonereros, de Reus, con 95 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo;

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Badajoz; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal La Unión Mercantil de Badajoz, así como las obreras Asociación General de Dependientes mercantiles, de Badajoz, con 124 socios,

y Asociación General de Dependientes Mercantiles, de Mérida, con 55, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto del Vestido y Tocado (Sección de Paraguas, Sombrillas, Abanicos, Guantería y Accesorios de la industria de Vestido y Tocado), de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, que han de integrar la antedicha Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Cortadores de piel fina, de Madrid, con 80 socios; Sociedad de Obreras Floristas y Plumistas, con 50, y Sociedad de Obreros en trabajos de concha, celuloide y similares, con 55.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este departamento, que dispuso la renovación de las Secciones de: Fábricas de produc-

tos químicos y perfumería, Fábricas de curtidos, Productos y manufacturas de papel, cartón, caucho y similares, Auxiliares de Farmacia, del Jurado mixto de Industrias químicas, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que las elecciones para la designación de los tres Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones expresadas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Segundo. La representación patronal de la Sección de Fábricas de productos químicos será elegida por la Unión Nacional de Fabricantes de Productos químicos, en Valladolid, con nueve obreros, y la Asociación patronal del Comercio e Industria, de Valladolid, con 112 (sólo los socios dedicados a productos químicos), y la representación obrera se designará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Tercezo. La designación de los Vocales patronos y obreros de las Secciones de Fábricas de curtidos y Productos y manufacturas, con lo que establece el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Cuarto. La representación patronal de la Sección de Auxiliares de Farmacia se elegirá conforme lo que establece el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, y la obrera, por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Valladolid, con 60 socios; y

Quinto. Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo noveno de la ley de Presupuestos para 1932 la plantilla del Cuerpo de Torreros de Faros, que es fiel reproducción de la que figuró en el capítulo y Sección correspondientes de la Ley de 3 de Enero de 1931

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento de V. I., del Ordenador de pagos y Habilitados de las distintas Dependencias la relación certificada de los sueldos que el referido personal ha de percibir desde 1.º del corriente, consignándose en los títulos correspondientes la oportuna diligencia, de la que se harán las copias para acompañar a las nóminas respectivas y archivar en los expedientes personales de los interesados.

2.º La relación que se cita constitutiva de la plantilla de dicho Cuerpo es la siguiente:

8.000 pesetas (1).

Don Tomás García Ruiz.

7.000 pesetas (4).

1. Don Cipriano Eibert Campos.
2. Don José Aliende Castro.
3. Don Isaac López Calero.
4. Don Nicolás Manresa Manresa.

6.000 pesetas (10)

1. Don Antonio Bruno Sobreira.
2. Don José A. Quesada González.
3. Don Fernando Ferrón Salvador.
4. Don Gregorio M. González Abascal.

5. Don Abelardo Fernández Ramírez.

6. Don Francisco Pendón Tejada.
7. Don Cenón Acarreta Zubiri.
8. Don Amando Torres Mayans.
9. Don Benigno Sansó Bernart.
10. Don Jaime Covas Calafell.

5.000 pesetas (50).

1. Don Manuel Díaz López.
  2. Don Sebastián J. García Cabezas.
  3. Don Eliseo Fernández Alvarez.
- Don Pedro J. Amengual Mercadal (supernumerario).

4. Don Vicente Dionisio Venegas Prados.

5. Don Antonio Rodríguez González.

6. Don Felipe Jiménez Martín.
7. Don Juan Prego Brión.
8. Don José Carballo Tenorio.
9. Don Leopoldo Pla Botella.
10. Don Cristóbal Fernández Causa.
11. Don Francisco A. Sánchez Nández.

12. Don Tomás Moreira Martínez.
13. Don Luis Villó Ezquerdo.
14. Don Julio Fernández Varo.
15. Don Guillermo Iborra Montes.
16. Don Justo Sánchez Prados.
17. Don Juan Torres Barceló.
18. Don José Gámez López.
19. Don Joaquín Conforto Orfila.
20. Don José Peries Llopi.
21. Don Francisco Barrera Gutiérrez.
22. Don Francisco Pagés Arqués.
23. Don José Cribeiro Pena.
24. Don Onofre Prohens Mainó.
25. Don Luis Maresca Parra.
26. Don Manuel Lorenzo Subiela.
27. Don Antonio Arboledas García.
28. Don Higinio García Blasco.
29. Don Manuel Jiménez Ruiz.
30. Don José Torres Barceló.
31. Don Juan Marroquín.
32. Don José Escortell Ripoll.
33. Don Ignacio Odriozola Bustiaga.

Don Juan Herrera Alonso (supernumerario).

34. Don Manuel García del Pino.
35. Don Carlos Ponce de León González.

Don Domingo Seguí Palacias (supernumerario).

36. Don Ceferino Rodríguez Arias.
37. Don Antonio Terrasa Sampol.
38. Don Jaime Sastre Badell.
39. Don Aberlado Alcaraz García.
40. Don Manuel Ballester García.
41. Don Adolfo Sansó Bernart.
42. Don Miguel Masanet Orpí.
43. Don Ubaldo Gallego López.
44. Don Guillermo Prefasi Gómez.
45. Don Francisco Prieto Vera.
46. Don Miguel Torrens y Ferrer.
47. Don Juan Mayans y Torres.
48. Don Francisco Navas García.
49. Don Magín Francisco Boch.
50. Don José Vicente Lloret y Llerca.

4.000 pesetas (98).

1. Don Antonio Gandolfo Campello.
  2. Don Eduardo R. Fernández Somovilla.
  3. Don José María Llanderrozos.
  4. Don Bernardo García Bengut.
  5. Don Vivente Vinent Carreras.
  6. Don Eduardo Codina Ballester.
  7. Don Santos Baso García.
  8. Don Juan Gascón Prados.
  9. Don Ramón Pérez Corral.
  10. Don Eusebio Doreste Betancort.
- Don Antonio de Cuenca Calabuig (supernumerario).
11. Don Francisco Moreno Jaime.
  12. Don Pedro Olaeta Tellechea.
  13. Don Miguel Martínez Ruiz.
  14. Don Mariano Aguirre Lorente.

Don Pascual Egea Sánchez (supernumerario).

15. Don Tomás Grau Narbona.
16. Don Francisco Bonachera Hernández.
17. Don Antonio Cabezas Martos.
18. Don Manuel Puentes Cuadros.
19. Don Antonio Gil Raja.
20. Don Emilio López Gutiérrez.
21. Don Carlos Poveda Parodi.
22. Don José Martínez Cánovas.
23. Don Vicente de la Corte Rodríguez.
24. Don Indalecio Moreira Martínez.
25. Don Emilio Pérez Castillo.
26. Don Juan Moll Garau.
27. Don José David Vidal.
28. Don Ramón Roca Rayó.
29. Don Fernando Rueda Fuyera.
30. Don Cástor Rodríguez de la Flor Pérez.
31. Don Juan Aiza Fulladosa.
32. Don Juan Guillermo Porras Martínez.
33. Don Jaime Pérez Zaragoza.
34. Don Julián Gómez Pérez.
35. Don Pedro José Marranea Riera.
36. Don Felipe Trull Pujol.
37. Don Antonio Gomilla Jover.
38. Don José Fernández Moreno.
39. Don José del Pino Trigueros.
40. Don Enrique Acuña Campoy.
41. Don Miguel Salvador Novella.

(Al que se concede el reingreso).  
Don Ricardo Solano Piedras (supernumerario).

42. Don Juan Poza Fernández.
43. Don Juan Gutiérrez Gracia (supernumerario).
44. Don Diego Ponce de León González.
45. Don José Molina Toribio.
46. Don Mariano Saldaña Gómez.
47. Don Francisco Roda Salinas.
48. Don Juan Palmero Espinós.
49. Don Guillermo Bonet Vicens.
50. Don Guillermo Romero Sánchez.
51. Don Agustín Infante Lozano.
52. Don Manuel Pérez Galdó.
53. Don Tomás Blanco Bajo.
54. Don Sebastián Pons Vives.
55. Don Lorenzo Pons y Sintés.
56. Don Miguel Lliteras Cervera.
57. Don Feliciano Pérez y Pérez.

Don Antonio Morales Lara (supernumerario).

58. Don Juan Jiménez Pérez.
59. Don Antonio Pérez Díaz.
60. Don Bartolomé Mari Tur.
61. Don Luis Gomariz Rodríguez.
62. Don Antonio José Massanet Amengual.

63. Don Constantino Lamas Trillo.
64. Don Enrique Gerona Alarcón.
65. Don Gumersindo Ramírez Serrano (supernumerario).
66. Don Serafín de Castro Caballero.
67. Don Antonio Martínez y Martínez.
68. Don Antonio Bonachera Hernández.
69. Don Bartolomé Tur y Tur.
70. Don José Montoya Rubi (supernumerario).
71. Don José García Nañez.
72. Don Joaquín Nieto Amérigo.
73. Don José Salvatierra Llanos.
74. Don Ricardo Rodríguez Matres.
75. Don Francisco Cazorla Salmerón.
76. Don Manuel Piruat Benítez.
77. Don Fernando Saldaña Gómez.
78. Don Francisco Garrido Palomeque.
79. Don Pedro Gálvez Mena (supernumerario).
80. Don Miguel Gallego Sánchez (supernumerario).
81. Don José Rial Vázquez.
82. Don Miguel Simó Moner.
83. Don Francisco Díaz Bonal (supernumerario).
84. Don José Camps Cámara (supernumerario).
85. Don Juan Homar Moreno.
86. Don Miguel Sampere Campello.
87. Don Juan Verger Ventayol.
88. Don Blas Perelló Bonet.
89. Don Antonio Troyano Chacón.
90. Don Pedro Orfila Gomila.
91. Don Carlos Pedro Bares Sabio.
92. Don Antonio Vidal Bonilla.
93. Don Manuel Díaz-Saavedra Montero.
94. Don Celestino Salas Gándara.
95. Don Miguel Masanet Llinas.
96. Don Rogelio Tinaut Martín.
97. Don Ángel Brandaris de la Cuesta.
98. Don Miguel Fuertes Lacasta.
99. Don Manuel Añón Beneroso.
100. Don Antonio Costa Cardona.
101. Don Rafael García y García.
102. Don Nicolás Melis Flaquer.
103. Don Juan Bautista Covacho.
104. Don Antonio Pallarés Gudé.
105. Don Antonio Vives Cifre.

3.000 pesetas. (152)

Don Enrique Calderón Santos (supernumerario).

1. Don Antonio Acuña Campoy
  2. Don José Badenes Arguer.
  3. Don Rafael Jiménez Palomino.
  4. Don Emilio Elejalde Boch.
- Don Diego Ossorio Frias (supernumerario).
5. Don Manuel Harana Cortazar.

6. Don Pedro González Santiago.  
7. Don José Mauri Martínez.  
8. Don Guillermo Adrover Obrador.  
9. Don Vicente Pomares Velázquez.  
10. Don Onofre Ferrando Vidal.  
11. Don José Díaz Díaz.  
Don Carlos Rodríguez L. Llaguno (supernumerario).  
12. Don Fernando López Ballesteros.  
13. Don Gabriel Pons Vives.  
14. Don Francisco Fedriani Garbarino.  
15. Don Idefonso Barraca Barraca.  
16. Don Angel Llanos Delgado.  
17. Don Anselmo Delgado Macián.  
Don Evaristo Rodríguez Arranz (supernumerario).  
18. Don Baldomero Castelló Pérez.  
19. Don Juan Monserrat Fullana.  
20. Don Francisco García Martínez.  
21. Don José María Alvaríño Saavedra.  
Don Alfonso Pujalte Guzmán (supernumerario).  
22. Don Manuel Pérez Ruiz.  
23. Don Juan Lima Chacón.  
Don Salvador Jimena Cortés (supernumerario).  
23. Don Alfredo Cabezas Martos.  
25. Don Leonardo Sánchez Alcaraz.  
26. Don Angel Rodríguez-Navas Palenzuela.  
Don Francisco Alegre Fabregat (supernumerario).  
Don Pascual Seltier Martí (supernumerario).  
27. Don Manuel Carreras Bernal.  
Don Julio Cagigas Loira (supernumerario).  
28. Don Juan Mari Tur.  
Don José Lloréns Sol (supernumerario).  
29. Don Salvador González Falcón.  
30. Don Nemesio García Riera.  
Don Enrique Pérez Ruiz (supernumerario).  
31. Don Simón Fuentes Soto.  
32. Don José Ballester Suan.  
33. Don José Luis Enríquez González.  
Don Miguel Sánchez Juan (supernumerario).  
Don Francisco Valverde Pérez (supernumerario).  
34. Don Jacinto Utrilla Grosa.  
35. Don José María Jiménez León.  
36. Don Rafael Medina Guerrero.  
37. Don Pedro Bonet Ferrer.  
38. Don Rafael Salvá Perelló.  
39. Don José Labao Díaz.  
40. Don Diego Olivera Camacho.  
41. Don Severiano Martínez Garriga.  
42. Don José León Ortiz.  
43. Don Baldomero Sánchez Golpe.  
44. Don Rafael Fernández Rojí.
45. Don Jesús Cayetano González Zabala.  
46. Don Manuel López Cedeño.  
47. Don Dámaso Olaeta Aranguren.  
48. Don Francisco Alonso Herrera.  
49. Don Antonio Beltrán Vega.  
50. Don Manuel Torres Barceló.  
Don Bartolomé Llompарт Jiménez (supernumerario).  
51. Don José Antonio Easo García.  
52. Don Primitivo Suárez Blanco.  
53. Don José María Méndez Sierra.  
54. Don José María Pérez Galdó.  
55. Don José Galarza Domínguez.  
Don José Granados Cornejo (supernumerario).  
56.—Don Vicente Rivas Cardona.  
57. Don Rafael Cruzans Fornás.  
58. Don Marcial Cerugón Constentla.  
59. Don Fernando Vallés Martín.  
60. Don Emilio Villa Rueda.  
61. Don Manuel Pérez Ferrás.  
62. Don Aureliano Vicente Martín Rodríguez.  
Don Francisco Hervás Lillo (supernumerario).  
63. Don Enrique Millán Custodio.  
64. Don Alfonso Moral Arnaiz.  
65. Don Enrique Blasa Pérez Villamil.  
66. Don Juan Luis Callau Cros.  
67. Don José Molina Fuentes.  
68. Don Casimiro Martínez Crespo.  
69. Don Juan Adell Abad.  
70. D. Nicolás Estárico Asensio.  
71. Don José Montelongo Morales.  
72. Don Manuel de la Calle Torres.  
73. Don Antonio Ruiz Mayorga.  
74. Don José María Escobar Rivalla.  
75. Don José Revuelta Sáinz.  
76. Don Manuel Pallarés López.  
77. Don Salvador Piferrer Triñanes.  
78. Don José Torreblanca Fernández.  
79. Don Manuel de Torres Rubí.  
80. Don Guillermo Cholvis Cuenca.  
81. Don Constantino Ponte Rodríguez.  
82. Don José Castaño Pereiras.  
83. Don José Caballero González.  
84. Don José Mínguez Fúster.  
85. Don José Gasull Such.  
86. Don Juan Ferrol Fernández.  
87. Don Abelardo Alcaraz Ortega.  
Don José Camarero Sanz (supernumerario).  
88. Don Manuel Sánchez Bañuls.  
89. Don Antonio Aguirre González.  
90. Don Alfonso Acarreta Calcerrada.  
91. Don Juan Riudavet Orfila.  
92. Don Santiago Acarreta Calcerrada.
93. Don Juan Manuel Louro Balaño.  
94. Don Antonio Aguirre Guerra.  
95. Don Angel Ferrández Sampere.  
96. Don Juan José Moragón Villanueva.  
97. Don José Medina Conde.  
Don Francisco de Cos Cáneba (supernumerario).  
98. Don Pedro Palmerola Juan.  
Don Ramiro Hevia Aldir (supernumerario).  
99. Don José Martín de Paz.  
100. Don Angel Sánchez Gandiaga.  
101. Don Mariano Sánchez Bedejo.  
Don Juan García Llepés (supernumerario).  
102. Don Ramón Roig Montagut.  
103. Don José Remigio Anglés Albiol.  
104. Don Idefonso Ruiz Mayorca.  
105. Don Gabriel García Gallardo.  
106. Don Emilio Adell Abad.  
107. Don Juan Torres Bonet.  
108. Don Juan Mayans Planells.  
109. Don José Pomares López.  
Don Antonio Américo Martínez (supernumerario).  
110. Don Bernardo Agulló Sevilla.  
111. Don Joaquín Américo Martínez.  
112. Don José Bonachera López.  
113. Don Celedonio Mendía Lacsarte.  
114. Don Ernesto Polo Gómez.  
115. Don Juan Segundo Manuel Lojo Lojo.  
116. Don Francisco Cuadrado García.  
117. Don José Bretal Boo.  
Don Juan Antonio Espinosa Echevarría (supernumerario).  
118. D. Miguel Torréns Carrió.  
119. Don Juan Clar Seguí.  
120. Don José Isidoro Grau Gurrera.  
121. Don Pedro Rivero Iñiguez (al que se concede el reingreso).  
122. Don Eustaquio Gandolfo Fernández.  
123. Don Antonio Martínez Montó.  
Don Luis Acarreta Calcerrada (supernumerario).  
124. Don Agustín Ten Serralta.  
125. Don Antonio Ballester Castaño.  
126. Don Francisco Gil Méndez.  
127. Don Eugenio Ruiz Mayorga.  
128. Don Luis Fernández Alonso.  
129. Don José García Repdules y Laviada.  
130. Don Francisco Bonachera Vázquez.  
131. Don Bernardo Monserrat Burguera.  
132. Don Federico Vidal Forés.  
133. Don Federico Garau Llinás.  
134. Don Manuel Flores Pérez.  
135. Don Rosendo Granados Estévez.

Don Juan Luis Aguirre Pallarés (supernumerario).

136. Don Antonio Gaforio Gálvez.  
137. Don Emilio Tárrega Manzano.  
Don Cándido Miguel Gutiérrez (supernumerario).

138. Don Manuel Maresca Rosado.  
139. Don Francisco Martínez Martín.  
140. Don Antonio Carballo Vidal.  
141. Don Antonio Fernández Pérez.  
142. Don Enrique Pujol García.  
143. Don Vicente Artés Tornero.  
144. Don Manuel Osés Ruiz.  
145. Don Angel Peña Cordero.

La diferencia existente entre este número y el consignado anteriormente de 152, es debido a la falta de individuos en esta categoría por no haber aspirantes aprobados en expectación de ingreso; y

3.º Que el personal comprendido en el apartado anterior, le son de aplicación los preceptos del artículo 38 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, o sea, que estas rebajas de sueldo sólo tendrán efectos económicos, subsistiendo en cuanto a derechos pasivos se refiere las categorías y clases otorgadas a dicho personal en sus títulos administrativos que se les expidieron en cumplimiento de la Ley de 22 de Octubre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio de Zaragoza, relativa a que no sean cobrados los derechos de almacenajes y paralización de material devengados en aquella localidad durante el temporal de nieves que impidió la circulación de vehículos de transportes durante los días 11 al 15 de Febrero, y asimismo en el período de huelga general en los días 16 al 18 del mismo mes:

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter general a la que ahora se trata y con la debida justificación, que también concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las

mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenajes, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor, que es muy de tener en cuenta, por no ser imputables en consecuencia a los consignatarios las demoras en las retiradas de las expediciones.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en las estaciones de Zaragoza por las mercancías consignadas a las referidas estaciones durante el período de días antes mencionados.

2.º Se exime a las Compañías de Caminos de Hierro del Norte de España, M. Z. A., Utrillas a Zaragoza y Cariñena a Zaragoza del cumplimiento de los plazos en el transporte de las mercancías consignadas a las referidas estaciones, si por causa de los motivos antes citados no pudieron ser entregadas a sus consignatarios, ampliándose los mencionados plazos en un período igual a la duración de la anomalía; y

3.º De acuerdo con lo consignado en el informe del Gobernador civil de la provincia, respecto a la duración que tuvo la anomalía objeto de estas exacciones, se fija como plazo de exención el comprendido entre el 11 al 18 de Febrero próximo pasado, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 29 de Abril de 1932.

P. D.,

T. MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Rafael Fúster Planas, en nombre de la Sociedad "El Jardín", de Parés del Vallés, provincia de Barcelona, por la que se solicita la exención de pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la referida instancia se expone: que la referida Asociación, cuyo objeto es socorrerse mutua-

mente sus asociados, en caso de enfermedad, con un subsidio diario, salido del fondo general que entre ellos se constituye mediante el pago de una pequeña cuota, que mensualmente deposita cada uno de los socios, como más extensamente se desprende del Reglamento que se acompaña, y se suplica se la declare exenta del impuesto:

Resultando que con la referida instancia se acompañan los siguientes documentos: una certificación expedida por el Secretario de la entidad solicitante para acreditar que la misma se encuentra inscrita en el Gobierno civil de Barcelona con el número 12.143, y que está exclusivamente formada por elemento obrero; segundo, una relación de los bienes de la Asociación, que ascienden a 4.447,65 pesetas en metálico; y tercero, un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, cotejado con su original por el Secretario del Gobierno civil de Barcelona, de cuyo examen se deduce: que solamente tiene por objeto la entidad socorrer mutuamente a los asociados durante sus enfermedades (artículo 1.º); que cada asociado satisfará la cantidad de cuatro pesetas como cuota de entrada y la cuota mensual de una peseta cincuenta céntimos (art. 4.º), y que los artículos 9.º al 17 regulan el percibo de los subsidios de los asociados y la cantidad de 25 pesetas que se entregará a la familia del asociado en caso de muerte:

Considerando que por el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, en su párrafo noveno, se dispone que gozarán de exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones de obreros que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo, y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en el presente caso la entidad solicitante se encuentra comprendida en las referidas condiciones de dicho precepto reglamentario, por lo que procede declarar la concesión de que se trata:

Considerando que por el último párrafo del artículo 262 del referido Reglamento este Centro directivo está facultado, por delegación del Ministro de Hacienda, para resolver los expedientes de exención del impuesto de que se trata,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de los bienes muebles del Montepío "El Jardín", de Parés del Vallés, provincia de Barcelona.

Madrid, 13 de Abril de 1932.—El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

*Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1932 y 1933, entre las treinta y una Jefaturas de Obras públicas que se relacionan en el estado anejo, de la cantidad de 8.375.000 pesetas, disponible del crédito total de 10.000.000 de pesetas fijado para obras, por contrata, de conservación de carreteras en el apartado primero del artículo 19 de la ley de Presupuestos generales del Estado, de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1.º de Abril) para el corriente ejercicio económico de 1932.*

Vista la ley de 31 de Marzo último (GACETA del 1.º de Abril) aprobando los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1932:

Vista la disposición ministerial de 15 de Febrero de 1932 (GACETA del 18) de distribución de la cantidad de 1.625.000 pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras, entre las Jefaturas de Obras públicas de Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Baleares:

Resultando que en el artículo 19 de la citada ley de Presupuestos de 31 de Marzo último se dice: "En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, se autoriza al Ministro de Obras públicas: 1.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 10.000.000 de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de pesetas 2.000.000 ni de 8.000.000 el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministerio de Obras públicas aplicará de este crédito a cada Jefatura la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuencia, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil".

Resultando que dentro de la cantidad distribuida de 1.625.000 pesetas por la mentada Disposición ministerial de 15 de Febrero de 1932 (GACETA del 8), se ha formulado el plan de las obras correspondientes, aprobado por Disposición ministerial de 22 de Abril, a subastar y a abonar en total durante el actual ejercicio económico de 1932 y que por tanto de la anualidad de 2.000.000, que para él hay, según el transcrito apartado 1.º del artículo 19, sólo quedan 375.000 pesetas disponibles para este ejercicio

y como consecuencia el total que queda por distribuir de los 10.000.000 de pesetas es la cantidad de 8.375.000 pesetas:

Considerando que la distribución general de la cantidad de 8.375.000 pesetas disponible para obras por contrata de conservación de carreteras, cuya primera anualidad de 375.000 pesetas para 1932, se ha de abonar con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente para este Ministerio, se ha de hacer con arreglo a lo establecido en la Disposición ministerial de 15 de Febrero de 1932 (GACETA del 18) y entre las mismas Jefaturas de Obras públicas, precedentemente relacionadas, por no haber variado los fundamentos ni circunstancias que para ello se tuvieron en cuenta, o sea proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de dichas Jefaturas y a los mismos coeficientes fijados en aquella Disposición, y la distribución entre los dos ejercicios económicos de 1932 y 1933 de la cantidad total asignada a cada Jefatura de Obras públicas en virtud de la anterior general, se hace proporcionalmente a las cantidades totales de pesetas 375.000 y 8.000.000 a aquellos correspondientes. Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta distribución general y en los ejercicios económicos de 1932 y 1933 entre las treinta y una Jefaturas de Obras públicas que se relacionan en el estado anejo, especificadas también al principio, de la cantidad total disponible, importante 8.375.000 pesetas para obras de conservación de carreteras del Estado, a subastar durante el corriente ejercicio económico de 1932, y cuyo importe a éste correspondiente de pesetas 375.000, se abonará con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente para este Ministerio por ley de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1.º de Abril).

2.º Que por las Jefaturas de Obras públicas entre que se hace la distribución se remitan con urgencia a este Ministerio, y de todos modos dentro de los quince días a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Disposición, relaciones completas por duplicado de los proyectos de conservación de carreteras que se han de subastar durante el actual ejercicio económico de 1932, dentro de las cantidades totales a ellas asignadas en el estado adjunto, aprobado por el apartado 1.º anterior, con la indicación de sus presupuestos totales por contrata y su distribución en los dos ejercicios económicos de 1932 y 1933, con arreglo a la que se aprueba por el apartado 1.º precedente, expresada en el estado anejo, debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio económico de 1932, y no exceder el total de aquellos presupuestos ni el de ningún ejercicio económico de los figurados en el repetido estado en el total y en los dos ejercicios económicos mencionados, en la inteligencia de si en alguna, a pesar de esta observación, se excediera el total importe a ella asignado, se segregará el último o últimos proyectos, ya que deben ser relacionados por orden de

preferencia, hasta conseguir que la suma total de los presupuestos totales por contrata de los que queden no sea mayor que aquél, pudiendo incluir en tales relaciones proyectos de riego del pavimento con alquitranes o betunes que juzguen convenientes en los trozos utilizados por el turismo o en los cercanos a grandes poblaciones y proyectos de pintura de puentes metálicos.

3.º Que por las Jefaturas de Obras públicas entre que se hace la distribución se redacten los proyectos de conservación de carreteras con sus presupuestos totales por contrata, cuyas relaciones duplicadas se las pide por el apartado 2.º anterior, y que deberán tener aprobados antes de la remisión de aquéllas a este Ministerio, a fin de que en ellas figuren los verdaderos presupuestos totales por contrata, y no por tanto alzado, y, en consecuencia, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Disposición, no olvidándose de especificar en los pliegos de condiciones facultativas el orden de ejecución de las obras independiente por completo del plazo total de ejecución, que es indivisible, y de la cantidad a abonar el contratista en cada ejercicio económico; ni de fijar en los pliegos de condiciones particulares y económicas el plazo total de ejecución de las obras, a contar de su comienzo, que será como máximo de seis meses si el presupuesto total por contrata no excede de 100.000 pesetas, de ocho meses si está comprendido entre 100.000 y 200.000 pesetas, de catorce meses si es mayor de pesetas 200.000 y no pasa de 300.000 pesetas, etc., con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 14 de Junio de 1928 y especificar que al contratista se le abonará en 1932 la cantidad que se fije para este año y en 1933 la que determine para tal ejercicio económico, según la distribución que entre ambos se haga del presupuesto total por contrata y figure en la relación correspondiente.

*Las repetidas Jefaturas de Obras públicas remitirán, a la vez que los relaciones duplicadas, copias autorizadas de todos los proyectos, que en las mismas incluyan, con sus correspondientes pliegos de condiciones particulares y económicas dentro del repetido plazo de quince días a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Disposición.*

4.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Disposición y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., Buitrago.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Baleares.

**DISTRIBUCION GENERAL, y en los dos ejercicios económicos de 1932 y 1933, entre las treinta y una Jefaturas de Obras públicas que se relacionan a continuación, de la cantidad de 8.375.000 pesetas, para obras, por contrata, de conservación de carreteras del Estado, dentro del crédito total de 10.000.000 de pesetas fijado para tal clase de obras en el apartado 1.º del artículo 19 de la ley de 31 de Marzo de 1932 (GACETA DE MADRID de 1 de Abril), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio económico de 1932.**

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	KILÓMETROS DE CARRETERAS AC- TUALMENTE EN CONSERVACIÓN A CARGO DE LAS JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	COEFICIENTES	PRODUCTOS DE KILÓMETROS POR COEFICIENTES	CREDITOS TOTALES QUE SE ASIGNAN A LAS JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y SU DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES		
				TOTALES	1932	1933
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alicante .....	1.103	0,6	661,80	226.187	10.127	216.060
Avila .....	1.003	0,5	501,50	171.401	7.680	163.721
Barcelona .....	1.007	1,0	1.007,00	344.166	15.409	328.757
Burgos .....	1.893	0,5	946,50	323.489	14.483	309.006
Castellón .....	881	0,6	528,60	180.663	8.094	172.569
Coruña (La).....	1.304	0,6	782,40	267.405	11.972	255.433
Cuenca .....	1.726	0,6	1.035,60	353.942	15.846	338.096
Gerona .....	1.216	0,8	972,80	332.477	14.885	317.592
Guadalajara .....	1.645	0,5	822,50	281.109	12.586	268.523
Huesca .....	2.014	0,5	1.007,00	344.166	15.409	328.757
León .....	1.686	0,6	1.011,60	345.738	15.479	330.259
Lérida .....	1.254	0,8	1.003,20	342.867	15.351	327.516
Logroño .....	970	0,5	485,00	165.760	7.428	158.332
Lugo .....	1.294	0,5	647,00	221.129	9.900	211.229
Madrid .....	990	1,0	990,00	338.356	15.149	323.207
Orense .....	811	0,5	405,50	138.589	6.211	132.378
Oviedo .....	1.839	0,8	1.471,20	502.817	22.512	480.305
Palencia .....	1.683	0,5	841,50	287.602	12.876	274.726
Pontevedra .....	1.156	0,5	578,00	197.545	8.845	188.700
Salamanca .....	1.345	0,5	672,50	229.843	10.291	219.552
Sanlúcar .....	1.185	0,5	592,50	202.501	9.072	193.429
Segovia .....	859	0,6	515,40	176.150	7.887	168.263
Soria .....	1.023	0,5	511,50	174.817	7.828	166.989
Tarragona .....	1.041	0,7	728,70	249.050	11.150	237.900
Teruel .....	1.818	0,5	909,00	310.672	13.909	296.763
Toledo .....	1.879	0,5	939,50	321.096	14.376	306.720
Valencia .....	946	0,8	756,80	258.654	11.580	247.074
Valladolid .....	1.310	0,5	655,00	223.863	10.023	213.840
Zamora .....	1.154	0,5	577,00	197.205	8.835	188.370
Zaragoza .....	1.767	0,7	1.236,90	422.740	18.927	403.813
Baleares .....	1.185	0,6	711,00	243.001	10.880	232.121
<b>TOTALES.....</b>	<b>40.987</b>	<b>»</b>	<b>24.504,50</b>	<b>8.375.000</b>	<b>375.000</b>	<b>8.000.000</b>

Madrid, 27 de Abril de 1932.—Aprobado.—P. D., T. Menéndez.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
HIDRAULICAS**

**SECCION DE AGUAS**

**Trabajos hidráulicos.**

En el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente al actual año económico, se consigna un crédito de 150.000 pesetas para gastos de escritorio y material de oficina de las 10 Divisiones Hidráulicas.

Para la distribución del referido crédito se pidieron datos a las Divisiones Hidráulicas, y de su examen y hechas las reducciones necesarias se ha estimado lo más acertado proponer la distribución que después se expresa, en la que se han señalado las cantidades que se juzgan suficientes para los referidos gastos.

En su virtud,  
Este Ministerio ha tenido a bien:  
1.º Aprobar para el actual ejercicio

económico la siguiente distribución del crédito del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º (gastos de escritorio y material de oficina de las 10 Divisiones Hidráulicas del Presupuesto vigente de este Ministerio:

	Pesetas.
División Hidráulica del Ebro.	15.000
Idem id. del Pirineo Oriental.	10.000
Idem id. del Júcar .....	19.500
Idem id. del Segura .....	8.000
Idem id. del Sur de España.	15.000
Idem id. del Guadalquivir ...	14.000
Idem id. del Guadiana .....	12.000
Idem id. del Tajo .....	16.500
Idem id. del Duero .....	16.500
Idem id. del Miño .....	19.500
<b>Suma.....</b>	<b>146.000</b>
Reservante para imprevistos.	4.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>150.000</b>

2.º Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada División, para las atenciones del segundo trimestre del corriente año, la tercera parte de la diferencia entre la cantidad fijada en la anterior distribución y la librada en el primer trimestre.

3.º Que dichas Divisiones formulen en su día los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los dos últimos trimestres del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Abril de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.